



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1281
RADICADO N° 2011-00387-00

En petición que antecede, el abogado HENRY LÓPEZ LÓPEZ con T.P. 193.638 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de los demandados HERNÁN RESTREPO BAENA y LUZ DARY LARGO LARGO, solicita a este Despacho Judicial, se expida oficio ordenando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 001-233230, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por el pago de las pretensiones al demandante.

Revisado el proceso, se constató que efectivamente el 25 de septiembre de 2014, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN de ITAGÜÍ, profirió sentencia mediante la cual DECLARÓ prosperas las pretensiones en favor de los demandantes, así como el pago en su favor de la suma de \$22.083.600.00, más los intereses moratorios, y la condena en costas. (fl. 412 y 413).

Sentencia que fue apelada por la parte demandada, correspondiéndole por reparto al JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO de ITAGÜÍ, quien mediante auto proferido el 19 de enero de 2015, DECLARÓ desierto el recurso de conformidad al penúltimo inciso del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil. (fl. 6 cuaderno segunda instancia).

A folios 434, 443 y 444, obra prueba del pago de los dineros a la parte demandante tal como se ordenó en la sentencia antes descrita.

Sin embargo, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN de ITAGÜÍ, al momento de proferir la sentencia, omitió en la misma ordenar el levantamiento de la inscripción de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N°. 001-233230,

registrada en el certificado de libertad y tradición del inmueble mediante oficio N°. 0833 del 23 de mayo de 2011. (fl.73).

Por lo tanto, y en aras de atender la solicitud de la parte interesada, esta Judicatura ORDENA el levantamiento de la medida de embargo consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de asuntos, para lo cual se expediría el oficio correspondiente comunicándole lo aquí ordenado a la Oficina de II.PP. Zona Sur de Medellín, para que procedan con el levantamiento de la misma.

Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

a.m.